Colección Editorial

PODER JUDICIAL 1825 2025 ESTADO DE MÉXICO

Rumbo al Bicentenario

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

Protocolo General de Actuación en la detención, ingreso y en reclusión a un centro penitenciario de **mujeres en periodo de gestación, con sus hijas o hijos, y exclusión del infante**

Índice

Presentación	5
Marco Jurídico	7
Objetivos	9
Definiciones	10
Descripción Narrativa	11

Situación actual bajo la Ley Nacional de Ejecución Penal

La Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia publicada, el 18 de junio del 2008, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), implicó la transformación del Sistema de Justicia Penal mexicano. Esta reforma busca garantizar que las instituciones de seguridad e impartición de justicia operen con criterios homologados y conforme a un modelo acusatorio de justicia penal con apego a los derechos humanos.

En lo que se refiere al Sistema Penitenciario, el artículo 18 constitucional, sienta las bases para un cambio de régimen de ejecución de sanciones, transitando de un modelo positivista a uno de corte garantista. Este último organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Asimismo, en el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional mencionada, se instruyó el establecimiento de la legislación secundaria que dio forma a la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), publicada en el DOF, el 16 de junio del 2016.

Con todo lo anterior, se puntualiza que un aspecto central en materia de seguridad pública es lograr la plena coordinación entre los ámbitos federal y local. Asimismo, fortalecer la cooperación entre las instituciones encargadas de operar y de regir las acciones de los servidores públicos de seguridad pública a nivel nacional para el efectivo funcionamiento de los Centros Penitenciarios; respetando en todo momento los derechos humanos de la población interna.

En este marco, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario (CNSP) celebró una Sesión Extraordinaria, el 1 y 2 de agosto de 2016, con el propósito de consolidar un modelo único para la implementación de la LNEP. Uno de los acuerdos adoptados por la CNSP fue el 15/XIII/CNSP/SE/02/08/16, que instruye el establecimiento de un subcomité técnico para la mesa Modelo de Gestión, con la finalidad de elaborar los protocolos previstos en el artículo 33 de la LNEP.

En esa sesión también se aprobó la metodología para la elaboración de los protocolos, con base en la cual se presenta el siguiente: **Protocolo General de Actuación al identificar en la detención e ingreso a un centro penitenciario de**

mujeres en periodo de gestación y/o con sus hijas e hijos, cuyo contenido está alineado al marco normativo vigente.

El presente protocolo tiene la finalidad de establecer las acciones a seguir, cuando la autoridad ministerial, penitenciaria y judicial conocen de la detención y/o reclusión en algún centro penitenciario de mujeres embarazadas o con niñas y niños menores de tres años

Lo anterior encuentra justificación en el reconocimiento de los derechos humanos de la infancia como sujetos plenos de derechos, y la obligación en todas las decisiones y actuaciones del "... Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez ..."[1].

En este sentido y tomando en consideración una interpretación conforme del artículo 1º de la Constitución Federal, y de los Tratados Internacionales sobre derechos humanos, en el caso de la infancia, esto no se puede lograr únicamente con la garantía formal, requiere de una garantía efectiva de sus derechos.

La infancia tiene características estructurales específicas en relación a su desarrollo cognitivo, emocional y moral, distintas a las de los adultos y por tanto, estas impactan en las medidas que se tomen en la vigencia de sus derechos.

En síntesis, las niñas y los niños que viven en Centros Penitenciarios requieren de una atención especializada a fin de materializar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad a los adultos.

Es importante destacar que la Organización de las Naciones Unidas, también ha establecido reglas para el tratamiento de las mujeres detenidas que son de aplicación general, en donde se advierten directrices muy específicas para el caso de mujeres embarazadas, madres lactantes y madres con niños en prisión, favoreciendo en todo momento, aquellos programas que impulsen y garanticen el debido cuidado de sus necesidades psico-sociales y de salud, a fin de que sean satisfechas en la mayor medida posible, tanto en relación con la mujer como en relación con el niño. Ello desde luego en consonancia con las previsiones de los instrumentos internacionales.

1 Véase. Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos. Versión eléctronica disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf.

Marco Jurídico

Instrumentos Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Nacional de Ejecución Penal.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Constitución Política de las entidades federativas, sus leyes, códigos, reglamentos, manuales y normas estatales aplicables.
- Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.
- Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos en que involucren niñas, niños y adolescentes.
- Línea argumentativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo en revisión 644/2016.

Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaraciones sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Reglas Mandela).
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas Bangkok).

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.
- Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.
- Reglas para el tratamiento de las mujeres detenidas y las medidas alternativas para mujeres que han cometido delitos de Naciones Unidas.
- Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
- Opinión Consultiva OC-17/02 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño.
- Observaciones Generales No. 5, 7, 14, Comité de los Derechos del Niño.

Local

- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social.

Objetivo

Objetivo General

Asegurar un desarrollo pleno e integral, a aquellos niños y niñas que viven en centros carcelarios junto a sus madres, procurando la oportunidad de formarse, física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, de conformidad con el principio al interés superior de la infancia.

Establece también, la necesidad de procurar a aquellas mujeres privadas de su libertad, que se encuentran en estado de gestación o lactancia las condiciones que garanticen una adecuada alimentación, servicios de salud y el ambiente propicio para brindarles la mayor cantidad de oportunidades de pasar el tiempo con sus hijos.

Definir las actividades a realizar por el Poder Judicial, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los elementos de seguridad federales, estales y municipales al identificar en la detención, internamiento o reclusión de mujeres embarazadas o con sus hijas e hijos menores de tres años en un Centro Penitenciario.

Definiciones

Interés Superior de la Niñez
Es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos de las niñas y los niños reconocidos en los instrumentos normativos nacionales e internacionales en la materia.

Juez
Funcionario judicial adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva.

Hija o hijo
Niño o niña menor de 3 años, descendiente o bajo la tutela o guarda y custodia, de la mujer sujeta a detención.

MP
El Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en su calidad de órgano técnico-investigador legalmente investido para llevar a cabo la recepción metodológica de los datos y medios de prueba, con el propósito de buscar, aclarar, establecer o facilitar la comprensión de un posible hecho delictivo.

Primer respondiente
Personal oficial adscrito a las instituciones de seguridad pública del Estado de México, que asume la función de intervenir primero, ante un hecho probablemente constitutivo de delito o que cumplimenta un mandamiento judicial.[1]

Procuraduría
Es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objeto es la protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Responsable del Centro Penitenciario
Es la Autoridad que administra, organiza y opera el Centro Penitenciario del Estado de México.

Las definiciones anteriores son para uso y entendimiento de este protocolo.

1 Son las órdenes que dicta el juez a pedimento del Ministerio Público, una vez reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional para que libre una orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según sea el caso.

Descripción Narrativa

Durante la detención de mujer embarazada o con su hija o hijo

1. El **Primer respondiente** que en flagrancia, caso urgente o por mandamiento judicial detiene a mujer con su hija o hijo, deberá brindar protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria a éste.

   En caso de que la mujer detenida presente signos visibles o declare su estado de embarazo, deberá considerarse esta situación y brindarle los cuidados que resulten necesarios.

Durante la Permanencia de la mujer detenida con su hija o hijo o en estado de embarazo en la Agencia del Ministerio Publico

2. El **Primer respondiente** sin dilación, pondrá a la mujer detenida a disposición del Ministerio Público enfatizando en sus reportes la presencia de su hija e hijo o de su aparente o declarado estado de embarazo. El MP al recibir en calidad de detenida a la mujer en posesión de su hija o hijo, deberá prioritariamente garantizar los derechos de la infancia y procurar su bienestar, notificando de inmediato a la Procuraduría de Protección de este hecho, y en su caso, al Juez de la causa.

3. El **Ministerio Público** al recibir en calidad de detenida a la mujer que tenga bajo su cuidado a su hija o hijo, deberá prioritariamente garantizar los derechos de la infancia y procurar su bienestar, notificando a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes a la Procuraduría de Protección de este hecho, y en su caso, al Juez de la causa.

   Nota 1: A partir de este momento la Procuraduría de Protección iniciará los procedimientos necesarios para garantizar y proteger los derechos del niño tutelando su interés superior. En un primer momento, a través de la sensibilización de la madre y con apoyo psicológico a ella y al infante, de acuerdo a su edad; se buscará que entregue al niño de manera temporal a sus familiares o en su caso, de manera excepcional ejercerá representación en suplencia.

   Las hijas e hijos de personas detenidas, deberán permanecer en espacios adecuados para ellos, en las oficinas del Ministerio Público durante la detención de sus madres.

   Nota 2: En cuanto el Juez de la causa tenga conocimiento de la presencia de la hija o hijo, en caso de decretar prisión preventiva oficiosa y/o el

internamiento de la mujer en algún Centro Penitenciario, deberá priorizar como condición primaria el bienestar del niño y podrá ordenar el internamiento de la mujer con su hija o hijo en el Centro con las mejores condiciones para el infante.

Nota 3: Todas las autoridades que tengan conocimiento de la detención e internamiento de una mujer con su hija o hijo o en estado de embarazo, deberán priorizar el interés superior de la niñez. En caso de que el MP reciba a la mujer en evidente o declarado estado de embarazo, tendrá en consideración esta situación y de ser necesario facilitará los cuidados que resulten necesarios durante el desahogo de las diligencias correspondientes.

En caso de que el **Ministerio Público** reciba a la mujer en evidente o declarado estado de embarazo, tendrá en consideración esta situación y de ser necesario facilitará los cuidados que resulten necesarios durante el desahogo de las diligencias correspondientes

Nota 4: Se deberán realizar las pruebas clínicas que confirmen o descarten el estado de embarazo.

Durante la Permanencia de las Hijas e Hijos que vivan con su Madre Privada de la Libertad en el Centro Penitenciario o de mujer embarazada

4. En cualquier momento procedimental y en ambos escenarios (madres con hijas o hijos y/o mujeres embarazadas) el **Ministerio Público** promoverá que, en caso de sentencia, esta se ejecute en el **Centro Penitenciario de Reinserción Social (CPRS) de Neza Sur,** bajo el principio del interés superior de la infancia, si este permanecerá con su madre en reclusión. Si una mujer detenida queda a disposición del Juez de Control, este atenderá las diligencias de carácter urgente, y si la resolución que define la situación jurídica, es de vinculación a proceso y amerita prisión preventiva, podrá declinar la competencia con traslado al indicado Centro Penitenciario de Neza Sur.

5. El **Responsable del Centro**, en coordinación con la autoridad corresponsable, le brindará a la hija o hijo que viva con su madre en reclusión:

   a. Atención médica y/o de urgencia,

   b. Alimentación adecuada y saludable,

   c. Vestimenta,

   d. Educación inicial, y

   e. Condiciones acordes con su edad y sus necesidades con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en la medida de las posibilidades del Centro.

   Nota 5: Durante el tiempo que la madre en reclusión permanezca con su hija o hijo, el Responsable del Centro observará lo dispuesto en el "Protocolo de Permanencia de Niñas y Niños que viven con sus madres en Centros Penitenciarios".

6. El **Responsable del Centro** informará a la **Procuraduría de Protección**, datos de identificación, ubicación y sobre la situación de la hija o hijo, y otorgará las facilidades de ingreso para el seguimiento.

7. En caso de que el **Responsable del Centro** se percate por cualquier medio que alguna madre en reclusión es generadora de violencia o que vulnera los derechos de la infancia, se informará a la **Procuraduría de Protección** para que inicie procedimiento de protección de derechos.

8. Cumplidos los tres años de la hija o hijo de la madre en reclusión, salvo las excepciones establecidas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Responsable del Centro notificará a la Procuraduría de Protección, e inicie los procedimientos necesarios para su externamiento (bajo los lineamientos establecidos en el Protocolo de Externamiento de Niñas, Niños y Adolescentes de Centros Penitenciarios y de Reinserción Social en el Estado de México).

Debiendo, además, observar que:

1. El involucramiento social debe ser gradual y progresivo, articulado con base en una evaluación de las necesidades del infante.

2. La separación entre la madre y el infante debe conducirse con sensibilidad, proporcionando en la medida de lo posible acompañamiento psicológico a ambos, y explicar al niño o niña esta separación,escuchandole, con la finalidad de minimizar cualquier afectación posible a su bienestar.

3. Siempre que sea acorde con el interés superior del niño, las autoridades deben facilitar que madre e hijo o hija mantengan un contacto cercano, directo y frecuente, estableciendo un esquema de convivencia articulado con sustento en las necesidades del infante.

Para los casos de madres en reclusión que a la entrada en vigor del presente Protocolo, se encuentren en CPRS distinto al de Neza Sur, el **Responsable del Centro** notificará a la **Procuraduría de Protección**, para que esta haga solicitud de cambio al Juez de la causa.

9. Durante todo el tiempo que permanezca la mujer interna con su menor hijo o hija, se iniciará con el **Programa de Justicia Restaurativa Familiar** (a través del grupo multidisciplinario), en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias en materia penal, Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes aplicables; entre la madre interna, su hijo o hija y el núcleo o red de apoyo propuestos, a fin de crear lazos de identidad y pertenencia entre la niña o niño y la persona que continuarán con los cuidados provisionales o definitivos al exterior, a fin de confirmar que es un entorno seguro.

Directorio

PRESIDENTE
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Dr. en D. Raúl Aarón Romero Ortega
Dr. en D. Enrique Víctor Manuel Vega Gómez
M. en C.P. Fabiola Catalina Aparicio Perales
Dra. en D.P. Edna Edith Escalante Ramírez
Dr. en D. Pablo Espinosa Márquez

www.pjedomex.gob.mx

Por un auténtico acceso a la justicia

@PJEdomex

PoderJudicialEdomex